

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2397
RADICADO:	050013110 004 2022 00680 00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	VIVIANA MEJÍA RENDÓN C.C. 44.005.710
DEMANDADO (PERSONA CON DISCAPACIDAD):	MARÍA NURY DEL SOCORRO RENDÓN DE MEJÍA C.C. 32.464.099
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Por reparto electrónico correspondió a este despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS iniciada por VIVIANA MEJÍA RENDÓN en favor de MARÍA NURY DEL SOCORRO RENDÓN DE MEJÍA, y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá adecuar la demanda cumpliendo todos los requisitos establecidos en el art. 82 del C.G.P. al tratarse de un proceso **verbal sumario** contemplado en los art. 390 y siguientes del C.G.P., observando las reglas contenidas en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019. Deberá incluir en las notificaciones, los datos de la demandada.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Las recibirá en la calle 64E Nro.94A - 53 Barrio Robledo la campiña Medellín, Teléfono: 3104182941 – CorreoElectrónico: vivi1823@gmail.com

APODERADO: En la secretaria de su despacho o en la Calle 50 Número 47-28 Oficina 201 Edificio Jenaro Gutiérrez, teléfono 3218633761, correo: fredyc1979@hotmail.com

2. Deberá ADECUAR el poder determinando los extremos de la litis, teniendo en cuenta el numeral que antecede y que la señora VIVIANA MEJÍA RENDÓN esta otorgando poder en nombre propio y en representación de su madre MARIA NURY DEL SOCORRO RENDÓN DE MEJÍA. (artículos 73 y 74 del C.G.P.)

3. Ampliará el fundamento fáctico de la demanda **precisando los derechos que se pretenden proteger a la titular del acto jurídico** en interés del cual se promueve el presente proceso, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo de conformidad con el literal b) del numeral 1° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019

4. Teniendo en cuenta las disposiciones de la ley 1996 de 2019, expresará de manera **precisa el acto o los actos jurídicos** sobre los que el titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la adjudicación de apoyos judiciales, anexando si es del caso, el informe de valoración de apoyos respectivo, indicando ante qué entidades se realizarán los trámites y si se requiere el otorgamiento de poder para adelantarlos.

5. Procederá a adecuar las pretensiones de la demanda, solicitando lo pretendido con precisión y claridad, peticiones que deben ser basadas en los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, por cuanto las **pretensiones son generales**, se **deben especificar** en estas cada uno de los **actos específicos para los que se requiere la adjudicación de apoyos** en favor de MARÍA NURY DEL SOCORRO RENDÓN DE MEJÍA, teniendo en cuenta el artículo 32 de la ley 1999 de 2019 << *Adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos. Es el proceso judicial por medio del cual se designan apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal **frente a uno o varios actos jurídicos concretos***>> (negrilla y subraya fuera del texto)

Indicará no sólo el tipo, sino el **alcance y plazo de los apoyos requeridos**, siempre teniendo presente la clase de discapacidad que tenga la persona titular del acto. (Artículo 18 de la ley 1996 de 2019)

Adicionalmente, deberá indicar si se requiere que los apoyos relacionados con la esfera personal sean decretados para ser prorrogados automáticamente en caso de requerirse por tiempo adicional al solicitado inicialmente en este proceso.

6. En las las pretensiones segunda y tercera, solicita apoyo judicial para enajenar bienes BIENES MUEBLES E INMUEBLES, deberá individualizar cada bien y los actos que se requieren realizar frente a cada uno de ellos tanto en los hechos como en las pretensiones de conformidad con el artículo 82 numerales 4 y 5 y artículo 83 del C.G.P.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, declarar que la señora MARIA NURY DEL SOCORRO RENDON DE MEJIA, requiere de apoyo Judicial para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles, manejo del dinero, solicitar paz y salvo a entidades bancarias, suscribir acuerdos y condonaciones con entidades públicas y privadas.

7. Deberá aportar la Valoración de Apoyos o realizar la solicitud para que sea decretada por el despacho.

8. Deberá informar al despacho si la persona de apoyo señalada, es decir la señora VIVIANA MEJÍA RENDÓN, posee alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 45 de la ley 1996 de 2019.

9. Deberá adecuar el acápite de notificaciones e incluir los datos del demandado, conforme al art 82 num. 2 C.G.P.

10. Deberá aportar o solicitar la práctica de pruebas, conforme al artículo 82 num. 6 del C.G.P., que considere necesarias, conducentes, pertinentes y útiles para sustentar la pretensión invocada en su demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS (entre ellas podrá solicitarse prueba testimonial, con el cumplimiento de los requisitos del Decreto 806 de 2020 art.6), encaminadas a corroborar la necesidad de los apoyos solicitados y la idoneidad de las personas llamadas a prestar la asistencia, y por cuanto la solicitud de pruebas y lo referente a la testimonial no son conducentes o pertinentes al caso concreto.

11. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, se enunciarán concretamente los hechos que serán objeto de la declaración de cada uno de los testigos.

12. Conforme al artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en cualquier jurisdicción <<salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el **envío físico** de la misma con sus anexos.>> en este orden de ideas, deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito para la admisión de la demanda, deberá remitir la demanda y el lleno de requisitos a la demandada: **MARÍA NURY DEL SOCORRO RENDÓN DE MEJÍA**

13. Sin ser causal de inadmisión, deberá indicar quiénes conforman la familia de **MARÍA NURY DEL SOCORRO RENDÓN DE MEJÍA**, conforme al artículo 61 del C.C. de quienes se aportará su nombre completo, dirección, teléfono e indicará su parentesco.

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 que el Juez declarará inadmisibile la demanda entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley, en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla, el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, instaurada por VIVIANA MEJÍA RENDÓN en favor de MARÍA NURY RENDÓN DE MEJÍA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial. vdg